



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

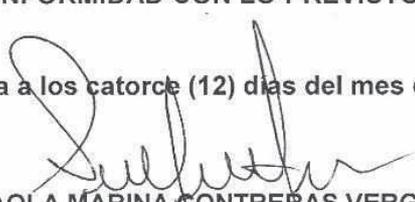
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00024-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de el Señor ADRIAN DE JESUS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON C.C Nº 13.385.186 El Zulia (Norte de Santander) y ELDA JAIMES SOLANO con C.C Nº 37.178.133 de Tibú (Norte de Santander) en calidad de cónyuge y el primero en calidad de propietario, habiéndose presentado en la parte administrativa el señor ORLANDO RAMIREZ FLOREZ identificado con C.C Nº 5.450.848 de Gramalote, en el que se compromete el predio urbano denominado **Casa de habitación** ubicada en la **Calle 13 Nº 7-43 del Barrio Técnico del Municipio de Tibú, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-191521** y Cédula Catastral 01-02-0041-0003-000, **área 0 Ha 706 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colinda con Calle 13, SUR: Colinda con casa 259, ORIENTE: Colinda con casa 251, OCCIDENTE: Colinda con casa 249, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (12) días del mes de junio de 2013


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

